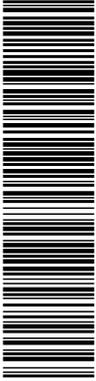


DOCUMENTO Documento por Defecto generado en el Portal: resnet_justificantePresentacion_6979950429156556642.pdf	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>YW8F5-7WYCN-UM2NJ</b> Fecha de emisión: <b>6 de noviembre de 2017 a las 12:15:28</b> Página 1 de 1	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5932806\_YW8F5-7WYCN-UM2NJ\_14CB962C08FA5285F1D750DE802C114BFE9778A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Oviedo

REGISTRO TELEMÁTICO

**JUSTIFICANTE DE ENTRADA EN REGISTRO**

A fecha de lunes 6 noviembre 12:15:00 CET 2017 se ha efectuado, telemáticamente, el apunte que sigue en el LIBRO GENERAL DE REGISTRO DE ENTRADA de esta Entidad.

Datos Generales:

Nº Anotación	Fecha y Hora de Entrada	Fecha y Hora de Presentación
2017-91868-E	06/11/2017 12:15	lunes 6 noviembre 12:15:00 CET 2017

Interesado/s:

Interesado	Documento	Relación
D/ ASOC EMPRESARIOS AUTOTAXI DEL PPDO/ASTUR	Cif: G33022146	TITULAR
Domicilio	C.P.	Municipio (Provincia)
CALLE RICARDO VAZQUEZ PRADA (EST. CARLOS TARTIERE) Número 0 Puerta 0	33013	OVIEDO (ASTURIAS)

Asunto:

Asunto	Modalidad
REGISTRO GENERAL	INSTANCIA GENERAL
Extracto, Explicación	
SE PRESENTA INSTANCIA GENERAL AL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	

Destinos de la anotación:

Destino
REGISTRO.

Documentos Aportados:

Nombre	Resumen Digital	Código de Verificación	Obl.
resumenSolicitud_4650276235844139043.txt	7B826B79B662D654AE34E1A42D723EA627ADF28F	G3GWR-GONFZ-RJGW6	SI
SOLICITUD GENERAL.PDF	50677E1D860DC033645B28654D17264E81C7176E	2ETKT-A5XWN-HX4PH	SI
ESCRITO.PDF	C70C50AD7C520B75736C0A45E4EE295CA532DB8A	FLLUL-DM6RN-UKQO5	NO

En Ayuntamiento de Oviedo a lunes 6 noviembre 12:15:00 CET 2017

Se expide el presente recibo gratuito, en conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 / 1.986, de 28 de Noviembre

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. CONCEJALÍA DEL ÁREA  
DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AUTO-TAXI DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ASOTAXI)**, con NIF G33022146 y dirección a efectos de notificaciones en la C/ Ricardo Vázquez Prada, s/n (bajos del Estadio de Fútbol Carlos Tartiere, Puerta 0), Oviedo (cp. 33013), y, actuando en su nombre y representación su Presidente D. Manuel Arnaldo Alba con DNI 9372271R, comparece en el **Expediente incoado sobre el descanso semanal del Servicio de Auto-Taxis del Ayuntamiento de Oviedo**, y como mejor proceda, DICE:

Que habiéndosele notificado la **Propuesta de resolución relativa al descanso semanal del Servicio de Auto-Taxi de fecha 16 de octubre de 2.017**, por la que se notifica que a partir del 1 de enero de 2.018 un día de descanso semanal obligatorio para los taxistas. Por ello, dentro de plazo y forma legales formula las siguientes

**ALEGACIONES**

**1ª. La presente Propuesta de resolución relativa al descanso semanal del Servicio de Auto-Taxi tiene como único objeto establecer un sistema de descansos, de modo que la totalidad de las licencias pasen por descansar obligatoriamente un día a la**

semana, que será distinto de una semana a otra, para lo cual fija el calendario de descansos del año 2.018.

Con ello, ésta Propuesta persigue como se colige del Informe que la precede, unos fines que si bien intencionados, no por ello debe hacernos renunciar a presentar nuestras alegaciones, cuando además entendemos tanto desde la esfera profesional del Taxi, como desde la jurídica, que dicha medida de descanso obligatorio, así como los fundamentos en que se basa, están equivocados desde su concepción.

Si bien es cierto como decimos, que en el Informe que precede a la fundamentación jurídica se exponen una serie de metas de grandes aspiraciones tales como: *“velar por los derechos y condiciones de trabajo del personal afecto al servicio”*, evitar el *“decrecimiento del rendimiento laboral en jornadas excesivas, o de carácter humanitario y fisiológico en la necesidad de proteger la salud del trabajador”*, *“relación con la seguridad e higiene en el trabajo que han de ser, mínimamente, garantizados”* y terminando *“con el fin de lograr equilibrar, en la medida de lo posible, la oferta y demanda del sector que mejore el rendimiento, manteniendo el equilibrio económico de la concesión”*. Ya desde éste momento decimos con contundencia que tales metas no se van a conseguir con ésta medida, no por insuficiente, sino por equivocada, como se desprende al analizar los diferentes fundamentos jurídicos en que se sostiene y que pasamos a analizar.

**2º. El primero de los fundamentos jurídicos en que se apoya tal medida hace referencia a la obligación de los poderes públicos de garantizar el descanso de los trabajadores regulado en el artículo 40.2 de la Constitución. A este respecto debemos decir que dichos derechos como el del descanso, están salvaguardados y desarrollados por la Legislación Laboral, como veremos más adelante y por ello no necesitan de una medida tan restrictiva para el Sector como es la paralización de la actividad obligatoriamente el día**

que se fije de la semana. Asumir la realidad que plantea la Propuesta sería tanto como asumir que todas aquellas empresas que por su actividad están abiertas todos los días de la semana e incluso algunas las 24 horas del día, vulneran los derechos de sus trabajadores, en este caso, su derecho constitucional al descanso legítimo.

Por el contrario, **la Norma Fundamental reconoce en su artículo 38 el derecho a la libertad de empresa**, y éste si es un derecho que queda afectado directamente por la medida que aquí se propone. Dicho artículo dispone que:

*“Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación”.*

No debemos olvidar que un titular de licencia de Auto-Taxi no deja de ser un autónomo, o un pequeño empresario, que puede tener o no trabajadores contratados, pero que en todo caso tiene derecho a que se respete su derecho a la libre empresa. Éste derecho se comprende dentro de lo que la doctrina conoce como “Constitución Económica” y que no es otra cosa que un principio de ordenación económica, del que deriva la libertad de cada empresa para decidir sobre sus objetivos y establecer su propia planificación en función de sus recursos, de las demandas actuales y potenciales del mercado y de otras variables a considerar.

Pero el problema que nace con medidas como la que se quiere adoptar en la presente Propuesta, es cómo va a poder planificarse ese empresario, si desde la Administración que debe de velar por su actividad se le acogota el margen de auto-organización. Señalándole un día fijo de paralización de actividad, que además varía de una semana a otra y que no deja de ser una traba que le perjudica a la hora de establecerse unos horarios de actividad,

así como una estrategia de explotación de su taxi. Ello sin entrar en otros aspectos como la conciliación familiar, que en muchos casos se verá afectada negativamente, puesto que éstos profesionales deberán descansar el día que se les estipule por ésta Propuesta, y que les obligará a trabajar días en que hubieran descansado voluntariamente.

Queremos dejar claro, que éstos dos derechos constitucionales, el derecho al descanso de los trabajadores y el derecho a la libertad de empresa, no son contradictorios, sino complementarios uno de otro, ya que el primero reconoce unas condiciones dignas para los trabajadores, que al igual que ocurre en los demás sectores de actividad vienen garantizadas por la Legislación Laboral. En éste sentido la medida adoptada en ésta Propuesta no tiene porque tener una incidencia en los trabajadores asalariados del Taxi, en cuanto que su derecho de descanso ya lo tienen garantizado por la Legislación Laboral, pero por el contrario dicha medida si tiene una repercusión directa y negativa en la otra cara de la moneda que es la libertad de empresa. Es decir aunque la medida busca un fin loable, yerra el resultado.

**3ª. La fundamentación segunda de la presente Propuesta nos reconduce al campo que es propio a la medida que se quiere adoptar, es decir, la Legislación Laboral, haciendo expresa mención al artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.** Dicho texto legal reconoce el derecho a un descanso semanal de todo trabajador, circunstancia con la que todas las partes aquí representadas estamos de acuerdo.

Ésta remisión a la Legislación Laboral viene a reafirmar la tesis que venimos sosteniendo en las presentes alegaciones, en que señalamos que los derechos de los trabajadores como el del descanso semanal ya están amparados en esas leyes específicas. No debemos olvidar el carácter transversal que tiene ésta Legislación Laboral, que

garantiza que los derechos de los trabajadores sean reconocidos en todas las esferas, sin falta de que desde cada Administración Local se adopten medidas específicas como la presente. Es decir, el derecho al descanso semanal del trabajador ya está reconocido por una legislación estatal y cuenta por ello con medios más que suficientes para hacerse cumplir en el caso de que no se respete. Así además de una jurisdicción como la Social, especializada en estos asuntos, la Administración cuenta con medidas garantistas, como la inspección laboral, que ya sea de oficio o previa denuncia, vela porque se protejan los derechos laborales. No aceptar éste campo de actuación del Derecho Laboral, nos llevaría a pensar que los derechos de los trabajadores, allí donde una Administración Municipal no adoptase una medida como la que nos ocupa, estarían siendo vulnerados. Nada más lejos de la realidad.

**4ª. Por otro lado, se hace referencia en el fundamento jurídico cuarto al artículo 43 del Texto Refundido del Reglamento Municipal de Automóviles Ligeros de Servicio Público (Taxis), de 28 de julio de 1998, que dispone que:**

*“El descanso de los asalariados en el servicio de auto-taxis se ajustara a las prescripciones que a tal efecto establezca la normativa laboral aplicable al sector.*

*2. Cualquier sistema de descansos que las partes acuerden, deberá garantizar un adecuado funcionamiento del servicio, a cuyos efectos deberá prestarse conformidad al mismo por la Alcaldía, previamente a su implantación, pudiendo adoptarse las medidas que procedan para asegurar la correcta prestación del servicio”.*

Éste fundamento es el claro ejemplo de lo equivocada de ésta medida que quiere adoptar el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo. Dicha medida tiene como objeto la

paralización de la actividad de un número de licencias concretas según que día. Es decir, los destinatarios de la medida son los titulares de licencias de Auto-Taxi, o lo que es lo mismo, autónomos. A ellos se les impone como venimos diciendo la paralización de su actividad y la inmovilización de su taxi. **Y todo eso, se hace con independencia de que ese concreto titular de licencia de Auto-Taxi tenga o no contratados a trabajadores asalariados**, o que los mismos hayan tenido su descanso otro día de la semana distinto al que se obliga por esa Corporación.

Es decir, se amparan en el citado artículo 43 que habla del descanso de los asalariados, que además han resaltado en negrita, para imponer medidas de paralización de actividad que tienen como sujetos pasivos a los autónomos. Ignorando la realidad de que muchos de los taxistas de la ciudad explotan su taxi por su cuenta y riesgo, sin contar con ningún trabajador contratado. Medidas como ésta, creadas artificialmente por la Administración y no por el mercado, dificultan ésta profesión del taxi que ya de por si no es nada fácil.

**5ª. En el último de los fundamentos jurídicos de la actual Propuesta se cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 1.989. Hay que decir, que la misma se circunscribe al anterior Reglamento Municipal de Automóviles Ligeros de Servicio Público (Taxis), hoy derogado por el de fecha 28 de julio de 1998 que nos ocupa. Lo que nos lleva a que los fundamentos jurídicos que se quieren extrapolar en la presente Propuesta no sean válidos por basarse en otro texto normativo distinto al actual Reglamento Municipal.**

No obstante, si bien es cierto que en cuanto a los fundamentos jurídicos no pueden ser extrapolados, no por ello debemos de ignorar por completo esa Sentencia. En su Antecedente de Hecho Quinto se evidencia el contexto en que se adopta por aquél entonces

el descanso obligatorio de los taxis (huelga decir en base a otro texto normativo hoy derogado) pero que expone la realidad siguiente:

*“...si bien el expediente se inicia con un escrito de la Unión General de Trabajadores y con ella comparte sus deseos otra Central Sindical, interesándose sólo a ambas la defensa de los derechos de sus trabajadores en relación con el descanso semanal, y **podiera ser causa futura de una ampliación de licencias la consecuente menor disponibilidad de autotaxis por efecto del descanso semanal establecido**, en modo alguno puede afirmarse que éstos hayan sido los fines perseguidos por el Ayuntamiento de Oviedo, aunque indirectamente también pudieran producirse ...”*

Es decir, **una medida similar a la que hoy se quiere adoptar, en su día se adoptaba asumiendo, que la misma produciría un servicio deficiente en muchos momentos**, a causa de que determinadas licencias de taxi tuvieran que descansar obligatoriamente el día que se fijase.

Por el contrario y como se señala en el Informe de la Propuesta, como ya adelantábamos al principio de éstas alegaciones, **la actual Corporación quiere conseguir con una medida similar, un resultado totalmente opuesto.**

Es decir en su día, una medida similar se sabía que iba a causar una deficiencia en la prestación del servicio, por una menor disponibilidad de vehículos, algo que de otra manera es lógico. Hoy en cambio se quiere hacer ver lo contrario, exponiendo que dicha medida se adopta para una eficiente prestación del servicio. Todo ello nos lleva a pensar que la medida se quiere adoptar y para ello unas veces se fundará en un resultado y otras en el contrario.

Quizás lo único seguro en referencia a todo esto es que medidas como ésta demuestran un intervencionismo de la Administración, que aunque bien intencionado cuando dice en el último párrafo del Informe que: “...*el fin de lograr equilibrar, en la medida de lo posible, la oferta y demanda del sector que mejore el rendimiento, manteniendo el equilibrio económico de la concesión*”. Pero que desde esa óptica, entendemos excede de sus competencias, causando alteraciones artificiales en la oferta y demanda del servicio del que los grandes perjudicados serán los titulares de licencias de Auto-Taxi y por extensión, aquellos trabajadores asalariados que se intenta proteger, cuando con menos ingresos y menos horas de explotación del taxi, sea imposible el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

**6ª. Finalmente no queremos terminar la exposición de éstas alegaciones sin citar la recientísima Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 17 de julio de 2.017.**

Ésta Sentencia ha dado la razón a la Asociación de Empresarios Madrileños del Taxi que recurrió la Ordenanza Reguladora del Taxi del Ayuntamiento de Madrid en múltiples aspectos, pero que respecto al tema que nos ocupa, anuló su artículo 37 que establecía los días de la semana de descanso obligatorio para los taxistas en función del número de licencia. Todo ello entendiendo que dicha medida afecta a la prestación del servicio.

En su virtud,

**SUPLICA:** Que teniendo por presentado el presente escrito, en la representación que se ostenta, se sirva admitir éstas alegaciones, disponiendo se tengan en cuenta, y en consecuencia, dejar sin efecto la presente Propuesta de establecer un día rotatorio de descanso obligatorio para las licencias de Auto-Taxi de la Ciudad de Oviedo.

Así procede en Justicia que pide en Oviedo, a 6 de noviembre de 2.017



Manuel Arnaldo Alba  
Presidente de ASOTAXI